

quen en las provincias de Navarra y Alava, con exclusión de los renunciantes, es la de cuatrocientos cuarenta millones de pesetas (440.000.000 de pesetas).

En esta cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, estando comprendida, en cambio, en aquel montante, las exportaciones de los papeles convenidos y sus manipulados, correspondiendo, por tanto, a la Administración las devoluciones que procedan, sea cualquiera, el exportador que realizara aquéllas, pero sólo en la parte que corresponde a producciones de fabricantes convenidos.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- Clasificación de cada fabricante según la clase de papel que elabore; considerando, no sólo su calidad y características, sino su precio en el mercado.
- Encuadramiento proporcional a su producción por máquinas.
- Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.
- Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos grupos o subgrupos.
- Valor de la producción teórica de cada fabricante, de cada grupo o subgrupo.
- Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente al valor que a cada uno se le atribuya en el apartado anterior.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de aquélla los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, altas, trasposos, etc., se estará a lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades pasarán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio que se menciona en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Como garantías a la responsabilidad solidaria, para el pago de este Impuesto, el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, que comprende la totalidad de los contribuyentes que se convienen, se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública, tanto para el pago de la cuota como para el cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el Convenio, continuando en vigencia la autorización al Gremio para nombramiento de Agentes ejecutivos.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de mayo de 1964 por la que se amortiza una de las tres plazas de Médicos titulares del Ayuntamiento de Buñol (Valencia).

Ilmo Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Buñol (Valencia), pretendiendo la amortización de una de las tres plazas de Médicos titulares que tiene asignadas; y

Resultando que el aumento y mejoras en las vías de comunicación ha facilitado totalmente el acceso a los poblados anejos y caseríos diseminados y la disminución del censo de familias empadronadas en el de Beneficencia, ha disminuido en forma

tal que en la actualidad cuenta solamente con 25 familias inscritas;

Considerando que los razonamientos aducidos aconsejan la reducción de plazas pretendida, sin que por otra parte se origine perjuicio a tercero, puesto que la plaza que se solicita sea amortizada se halla vacante.

Este Ministerio, vistos los informes favorables evacuados por los Organismos interesados y funcionarios a quienes afecta, ha tenido a bien a propuesta de la Dirección General de Sanidad amortizar una de las tres plazas de Médicos titulares que tiene asignadas en la actualidad el partido médico de Buñol (Valencia), con lo que en adelante quedará reducida su plantilla a dos titulares Médicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de mayo de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los componentes de la rama de Puericultores de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado

Por así aconsejarlo las conveniencias del servicio, esta Dirección General, en uso de las atribuciones delegadas que le confiere al Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los componentes de la rama de Médicos Puericultores de la Plantilla Unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado queda modificada en los siguientes términos:

Primero.—Se suprime una plaza en cada uno de los servicios de Higiene Infantil de Santa Cruz de Tenerife, Villanueva del Arzobispo y Utiel.

Segundo.—En su lugar se incrementan en dos plazas los Servicios de Higiene Infantil de Sevilla y se crea la plaza de Puericultor del Estado en el servicio de Higiene Infantil de Almedralejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1964.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Subdirector general de Servicios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido anulada la adjudicación definitiva de la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de las huertas de Sagunto. Trozo 11 (Valencia) y declarando la pérdida de la fianza provisional.

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación definitiva de la subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de mejora de riegos de las huertas de Sagunto, Trozo 11 (Valencia), de fecha 13 de marzo de 1964, a favor del mejor postor, don Luis Batalla Romero, en la cantidad de 27.992.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada por Ley de 20 de diciembre de 1952, y en los artículos tercero y cuarto del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

2.º Declarar la pérdida de la fianza provisional constituida por el Baneo Hispano Americano, Sucursal de Castellón, en la Caja General de Depósitos, en 13 de marzo de 1964, números 479.738 de entrada y 587 de registro, de un importe de 623.854,80 pesetas, mediante aval bancario.

3.º Notificar debidamente este acuerdo al interesado, advirtiéndole que es firme y causa estado.

4.º Autorizar la celebración de una segunda subasta en las mismas condiciones.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.